

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3557-SPA-2179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2680 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3557-SPA-2179 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen dos perros blancos probablemente malteses en condición de intemperie en la azotea
(...) tienen el pelaje lleno de rastas [hechos que tienen lugar en calle Kinchil (frente al número 429 y a la derecha del número 426), colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

CIUDAD DE MÉXICO

DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar Animal

La denuncia presentada se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Kinchil (frente al número 429 y a la derecha del número 426), colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, debido a que los ejemplares se encuentran en la intemperie y tienen el pelaje largo y apelmazado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3557-SPA-2179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2680 -2020

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos mestizos los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de quince años de edad de talla pequeña, responde al nombre de "Daisy" y tiene un pelaje de color blanco.
 2. Hembra de trece años de edad de talla pequeña, responde al nombre de "Paloma" y tiene un pelaje de color blanco.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, sin embargo presentaban pelaje largo y apelmazado.
- Los caninos al momento de la diligencia se encontraban libres al interior del inmueble, sitio que no cuenta con un refugio. Por lo anterior el lugar de alojamiento se observó sucio con heces secas.
- Se advirtieron cuatro recipientes, dos con agua a su libre disposición y dos para el suministro de alimento consistente en croqueta, una vez al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes, signos de estrés o temor en los ejemplares caninos, y cuentan con la atención medico veterinaria correspondiente, toda vez que el ciudadano mostro documentos que facilitaron su acreditación.
- Finalmente se recomendó al propietario de los ejemplares realizar la estética de los ejemplares así como el acondicionamiento de un refugio.



Fotografías 1 y 2. Se observa a los ejemplares caninos motivo de denuncia "Daisy" (izquierda) y "Paloma" (derecha).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400
Página 2 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

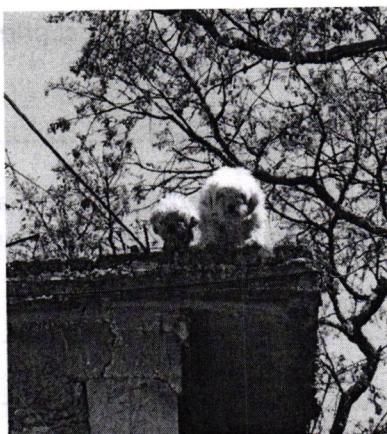


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3557-SPA-2179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2680 -2020

En seguimiento, personal de esta Entidad realizó una segunda visita al domicilio referido, diligencia durante la cual se constató que los ejemplares caninos recibieron la atención estética correspondiente, asimismo se observa el acondicionamiento de un refugio en el lugar de alojamiento.



Fotografías 3 y 4. Caninos motivo de denuncia (izquierda) y acondicionamiento de refugio (derecha).

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Kinchil (frente al número 429 y a la derecha del número 426), colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, esta Entidad constató que los ejemplares presentaban el pelo largo y apelmazado, y no contaban con un refugio.
- Mediante cumplimiento voluntario el propietario de los caninos motivo de denuncia, llevó a cabo la estética de los ejemplares, así como el acondicionamiento de un refugio en el sitio de alojamiento, por lo que reciben los siguientes cuidados de bienestar animal:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3557-SPA-2179

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2680 -2020

- Asimismo, se indicó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

EPPG/SAS/MHCH/DFAZ